



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Optimización del abordaje de los Equipos Interdisciplinarios en materia de violencia de género.

VISTO el EX-2020-24561941-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por el cual la Subjefatura de Policía, propicia la optimización del abordaje integral y eficiente de los Equipos Interdisciplinarios en materia de violencia de género, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.482 de Unificación de las Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, establece en el artículo 4° que *“El Ministro de Seguridad ejercerá la conducción orgánica de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y las representará oficialmente. A dichos fines tendrá la facultad de dictar los reglamentos necesarios para su correcto funcionamiento.”*;

Que la Resolución N° 2138, de fecha 30 de noviembre de 2016, creó en el ámbito de la Superintendencia de Políticas de Género, las Coordinaciones Zonales de Políticas de Género (artículo 1° Anexos I y I a);

Que a través de la RESOL-2017-1054-E-GDEBA-MSGP, de fecha 13 de diciembre de 2017, se aprobó el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Superintendencia de Políticas de Género, estableciendo su estructura organizativa;

Que el Decreto N° 141, de fecha 19 de marzo de 2020, creó la Jefatura y Subjefatura de Policía, a partir del 11 de diciembre de 2019, sus respectivos cargos y funciones, y transfirió bajo el ámbito de la Jefatura de Policía a la Superintendencia de Políticas de Género, entre otras (artículos 1°, 2°, 3° y Anexo II);

Que por RESO-2020-341-GDEBA-MSGP, de fecha 13 de mayo de 2020, se dispuso la reestructuración orgánica funcional de las Policías y entre otras cuestiones transfirió, desde la Superintendencia de Políticas de Género, las Comisarías de la Mujer y la Familia y las Oficinas de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, con los recursos humanos, logísticos y la actividad administrativa, a la órbita de las Policías Departamentales de Seguridad (PDS) y de las Policías de Seguridad Comunal, que por jurisdicción le correspondan (artículo 39 y siguientes);

Que por otra parte, la Ley Nacional N° 27.499 (Ley Micaela) impone, que todos los funcionarios de los tres

poderes del Estado y de todas las jerarquías, deben contar con capacitación en materia de género y violencia contra las mujeres, y en ese marco es imprescindible promover que todas las dependencias policiales adopten la perspectiva de género con el fin de evitar la revictimización y brindar una adecuada intervención, contención y derivación de las personas que se encuentren atravesando situaciones que involucren agresiones de cualquier tipo contra la vida y la integridad psicofísica;

Que en ese marco, el personal profesional y especializado en materia de violencia de género e intrafamiliar, que integran los Equipos Interdisciplinarios que asisten de manera coordinada con otras áreas, a las Comisarías de la Mujer y la Familia y demás dependencias policiales que aborden la problemática, desarrollan roles fundamentales para la evaluación, diagnóstico y definición de estrategias de abordaje, conteniendo y garantizando los derechos de las víctimas de violencia familiar y de género, maltrato infantil y abuso sexual, en el marco de las Leyes Provinciales N° 12.569 y modificatorias, N° 13.298 y modificatorias, como así también las Leyes Nacionales N° 26.743 y N° 26.485 y modificatorias;

Que si bien, los Equipos Interdisciplinarios aplican distintos procesos protocolizados, resulta conveniente que se expidan en la concesión de la "*Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia destinada a todas las trabajadoras de la Administración Pública*" de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 14.893 y su Decreto reglamentario N° 121/20, en coordinación con las áreas pertinentes;

Que a fin de optimizar el abordaje integral y eficiente de las situaciones de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, deviene necesario establecer que los Equipos Interdisciplinarios dependerán orgánica y funcionalmente de las Coordinaciones Zonales de la Superintendencia de Políticas de Género, manteniendo su asiento físico en las Comisarías de la Mujer y la Familia;

Que asimismo para racionalizar la asignación de personal, y en garantía de la transversalidad de la perspectiva de género inherente a la función policial, cualquier modificación de funcionarios/as policiales en los distintos cargos y funciones de las Comisarías de la Mujer y la Familia o en las Oficinas de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, deberá contar con la previa intervención y evaluación de la Superintendencia de Políticas de Género;

Que sin perjuicio de las cuestiones orgánicas, es conveniente, a fin del cumplimiento y aplicación de los protocolos en materia de género, lo que contribuirá al buen funcionamiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia y las Oficinas de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, que las citadas unidades policiales, en todas las acciones vinculadas a las políticas de género, dependan de las Coordinaciones Zonales de Políticas de Género de la Superintendencia de Políticas de Género;

Que ha tomado intervención la Dirección Organización y Doctrina, no encontrando objeciones que formular desde el punto de vista orgánico funcional;

Que la Dirección General de Peronal se ha expedido favorablemente;

Que la propuesta cuenta con el aval del Jefe de Policía y de la Superintendente de Políticas de Género;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y el artículo 4° de la Ley N° 13.482;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Políticas de Género, que los Equipos Interdisciplinarios dependerán orgánica y funcionalmente de las Coordinaciones Zonales de Políticas de Género, manteniendo su asiento físico en las Comisarías de la Mujer y la Familia, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto.

ARTÍCULO 2°. Disponer, que toda modificación de funcionarios/as policiales en los distintos cargos y funciones de las Comisarías de la Mujer y la Familia o en las Oficinas de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, deberá contar con la previa intervención y evaluación de la Superintendencia de Políticas de Género, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto.

ARTÍCULO 3°. Determinar, que las Comisarías de la Mujer y la Familia y las Oficinas de Atención a las Víctimas de Violencia de Género dependerán, en todas las acciones vinculadas a las políticas de género, de las Coordinaciones Zonales de Políticas de Género de la Superintendencia de Políticas de Género, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto.

ARTÍCULO 4°. Establecer que los Equipos Interdisciplinarios intervendrán y elaborarán el informe pertinente en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 14.893 y su Decreto reglamentario N° 121/20, en coordinación con las áreas pertinentes, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar a la Jefatura de Policía, Subjefatura de Policía, Superintendencia de Políticas de Género, Dirección Organización y Doctrina, Dirección de Personal – Regímenes Policiales, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.